

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia
Primera Instancia número Uno de Murcia

2991 Procedimiento ordinario 231/2014.

NIG: 30030 42 1 2014 0001998

ORD. Procedimiento ordinario 231/2014

Procedimiento origen:

Sobre otras materias

Demandante: Subcomunidad de Propietarios Dúplex Cañada Real II

Procurador: Sr. Pablo Jiménez-Cervantes Hernández-Gil

Abogado: Sr. Enrique José Monzón Carceller

Demandados: Vicente Garaulet Casse, Inmaculada Pinar Romero

Procurador/a: Sr/a. Francisco Aledo Martínez, Ana María Ibarra Hernández

Abogados: Sr. Francisco Nieto Olivares, Eduardo Francisco Castaño Penalva

Doña Concepción Martínez Parra, Letrada de la Administración de Justicia de
Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia

Hago saber:

Sentencia número 177

Murcia, 21 de septiembre de 2017

Don Antonio López-Alanis Sidrach de Cardona, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de ésta y su partido, ha visto por si los presentes autos de Juicio Verbal Civil seguidos ante este Juzgado bajo el n.º 231 /2014, en el que son parte actora Subcomunidad de Propietarios Dúplex Cañada Real II y parte demandada Vicente Garaulet Casse, Inmaculada Pinar Romero, Cepe Inversiones y Contratas, SL

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Jiménez-Cervantes Hernández-Gil en nombre y representación de Subcomunidad de Propietarios Dúplex Cañada Real II y propietarios afectados contra Vicente Garaulet Casse, representado por el Procurador Sr. Aledo Martínez, Inmaculada Pinar Romero y Cepe Edificaciones y Contratas, SL, condeno a Vicente Garaulet Casse a que pague a la actora ochenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y seis con noventa y cuatro euros (84.496,94 euros), a Inmaculada Pinar Romero cuarenta y nueve mil doscientos treinta y nueve con setenta euros (49.239,70 euros) y a Cepe Edificaciones y Contratas, SL, treinta y cinco mil trescientos dieciséis con noventa y cuatro euros (35.316,94 euros) e intereses solicitados sin imposición de costas.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación, que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación de aquella. En la interposición del recurso el apelante deberá exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los

pronunciamientos que impugna. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículos 456.2 y 458 LEC).

Conforme a la DA Decimoquinta de la LOPJ, para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de Justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirse ingresando la citada cantidad en la cuenta de este expediente con número 3084/0000/Clase/Num./Año, de la entidad Banco de Santander, SA, indicando, en el campo «concepto», la indicación «Recurso» seguida del código «02 Civil-Apelación». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio, la indicación «recurso» seguida del código «02 Civil-Apelación».

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones, la fecha de la resolución recurrida con el formato dd/mm/aaaa.

Así lo acuerda, manda y firma SS.^a

El/la Magistrado-Juez

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la LEC, por el presente se notifica a Cepe Inversiones y Contratas, SL

Murcia, 24 de abril de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.